

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

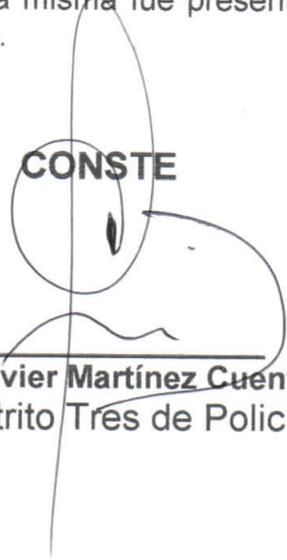
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR - DISTRITO TRES DE POLICIA
CURUMANI**

Curumaní 27 de febrero del dos mil veinticinco 27/02/2025

CONSTANCIA

En la fecha antes descrita siendo las 08:00 horas, el suscrito comandante del distrito tres de policía Curumaní, conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 69 inciso No. 2 de la ley 1437 de 2011 (**Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**) se deja constancia, que se procede a realizar la notificación de la respuesta a la queja radicada en el Sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias mediante No. 635066-20250211 a través de notificación por aviso siendo publicada en la página web de la Policía Nacional, desde el 20 al 26 de febrero de 2025, quedando en firme ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se recibió recurso alguno, toda vez que la misma fue presentada de forma anónima y sin aportar datos de notificación.

CONSTE



Mayor Javier Martínez Cuentas
Comandante Distrito Tres de Policía Curumaní



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR
DISTRITO TRES DE POLICIA CURUMANI

COSEP-DISPO - 13.0

Curumaní, 27 de febrero de 2025

Señor (a)
ANONIMO
N/A
N/A
Pailitas

Asunto: Respuesta PQR2S Ticket No. 635066-20250211

En atención a la queja interpuesta por usted, ante la web publica de la Policía Nacional www.policia.gov.co; tramitada al Departamento de Policía Cesar por competencia, radicada en el sistema SIPQR2S mediante el número de la referencia y evaluación y trámite de quejas e informes (CRAET) del Departamento de Policía Cesar, realizado el día 13 de febrero del 2025 y registrado en el acta No. 003705 UNDES-OAC, respetuosamente me permito dar respuesta teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, en los siguientes términos:

La Policía Nacional está instituida por mandato constitucional para garantizar las condiciones necesarias para que los habitantes de Colombia ejerzan sus derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Por parte del suscrito firmante me reuní con el personal policial bajo mi mando comandante de unidad, adscrito a la subestación de Policía El Burro con el propósito de dar conocer de primera mano la situación presentada y corregir el tema de actuaciones policiales que tiene que ver con la finalización del servicio Policial (Servicio de Vigilancia, disponibilidades entre otras), que algunos funcionarios están adoptando en esa unidad, teniendo en cuenta que estos comportamientos puedan afectar el desempeño del servicio e integridad de los uniformados; Teniendo en cuenta los posibles escenarios de atención (alertas de inteligencia que emite el mando institucional) y posibles intensiones armadas en el territorio con impacto en la fuerza pública y la población civil por parte de grupos armados ilegales; Por tal motivo se dio instrucción puntual al señor comandante de unidad de estricto cumplimiento sobre el tema que usted esta mencionado, para así evitar que se sigan presentado este tipo de situaciones, así mismo se socializo a todo el personal policial de dicha unidad, comunicado oficial que en su momento emitió el comandante operativo del servicio de Policía "COSEP-DECES", que tiene que ver con ese tema y Consignas con referencia a la Seguridad Operacional.

Por otro lado, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 734 de 2002, así:

Artículo 69. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por

queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos **38** de Ley 190 de 1995 y **27** de la Ley 24 de 1992. La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final. (Sombreado y subrayado fuera del texto).

(...)

Así mismo, el artículo 38 de la Ley 190 de 1995, establece lo siguiente:

Artículo 38°.- Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

Es menester señalar, que seguiremos trabajando incansablemente, con el fin de cumplir con nuestro mandato constitucional, generando alianzas y estrategias que permitan garantizar las condiciones de seguridad y tranquilidad a todos los ciudadanos de nuestra patria.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Javier Martinez Cuentas
Grado: Mayor
Cargo: Comandante Distrito De Policia..
Cédula: 73203351
Dependencia: Distrito Tres De Policia Curumani
Unidad: Departamento De Policia Cesar
Correo: javier.martinez2737@correo.policia.gov.co
27/02/2025 5:46:30 p. m.

Anexo: si

carrera 9 N° 14-10 barrio san vicente
Teléfono: 3213944044
deces.dcurumani@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Por la cual se expide el Código Disciplinario Único